



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL 008-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRRNYGMA

Piura, 04 ABR 2022

VISTOS: La H.R.C N° 01491 – 2022 de fecha del 24 de enero de 2022; el Informe Técnico Legal N° 04-2022/GRP-GRRNyGMA-450300-EC de fecha del 07 de febrero de 2022; H.R.C N° 04419 – 2022 de fecha del 28 de febrero de 2022; H.R.C N° 05828 – 2022 de fecha del 16 de marzo de 2022; el Informe Técnico Legal N°07-2022/GRP-GRRNyGMA-450300-EC de fecha del 01 de abril de 2022; el Memorando N° 645-2019/GRP-460000 de fecha de 27 de diciembre de 2019 y el Informe N° 067 -2022/GRP-450300 de 01 de abril de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N°28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 24 dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA);

Que, el artículo 3 de la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) modificada por el Decreto Legislativo N°1078, señala que *"no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicio y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la resolución expedida por la autoridad competente"*;

Que, el artículo 15 del Reglamento de la Ley N°27446, Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponda, de acuerdo a la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, genera la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de ley;

Que, el artículo 10 del Reglamento de Protección Ambiental para el sector VIVIENDA, aprobado con Decreto Supremo N°015-2012-VIVIENDA y modificado por el Decreto Supremo N°019-2014-VIVIENDA, señala que es obligatorio obtener previamente a la ejecución de proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, la certificación ambiental del sector competente. Asimismo el numeral 10.4 indica en su literal a) que se sujetan a la evaluación de impacto ambiental, los proyectos y de inversión pública, privada y de capital mixto que se encuentren dentro de las competencias de VIVIENDA y en el Anexo II del Reglamento de la Ley del SEIA y sus actualizaciones; así como aquellos que contravengan los criterios de Protección Ambiental;

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 422-2021/GRP-GR, de fecha 30 de junio 2021, se aprobó la Adenda N°1 al Convenio de Delegación de Competencias en materia de Certificación Ambiental suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Gobierno Regional de Piura, ampliándose el alcance de las competencias delegadas donde se delegó al Gobierno Regional Piura la función para conducir el proceso de Certificación Ambiental de proyectos de inversión pública en materia de Saneamiento y Vivienda de alcance territorial del Gobierno Regional Piura, correspondiente a la Categoría I: Declaraciones de





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL 008- 2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRRNYGMA

Piura, 04 ABR 2022

Impacto Ambiental (DIA) en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), previsto en los literales a), b), c), e), f), h) e i) del artículo 8 del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado por el Decreto Supremo N°019-2009-MINAM;

Que, mediante Ordenanza Regional N°428-2018/GRP-CR, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, el mismo que establece que son funciones de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, emitir la certificación ambiental mediante el acto resolutivo respectivo, de los proyectos de inversión conforme al proceso de descentralización o la delegación de facultades y/u otro mecanismo legal permitido por el ordenamiento jurídico;

Que, mediante la HRC N° 01491 – 2022, de fecha 24 de enero de 2022, **LOS PORTALES S.A.**, hace llegar a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, mediante la mesa de partes virtual la Declaración de Impacto Ambiental – DIA del proyecto **"SAN ISIDRO DE PIURA II ETAPA HABILITACIÓN URBANA CON CONSTRUCCIÓN SIMULTÁNEA – RESIDENCIAL TIPO 4"**, para su revisión y aprobación;

Que, en virtud a ello, se emitió el Oficio N° 17-2022/GRP-450000 de fecha del 11 de febrero de 2022, el cual contiene el Informe Técnico Legal N°04-2021/GRP-GRRNyGMA-450300-EC del 07 de febrero de 2022, en el que se remite las observaciones a la Declaración de Impacto Ambiental en mención;

Que, mediante Hoja de Trámite N° H.R.C N° 4419 – 2022 del 28 de febrero de 2022, **LOS PORTALES S.A** hace llegar su solicitud de ampliación de plazo para el levantamiento de observaciones;

Que, mediante la HRC N°05828-2022 de fecha del 16 de marzo de 2022, **LOS PORTALES S.A.**, hace llegar a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente la Declaración de Impacto Ambiental – DIA con las observaciones subsanadas, para su revisión y aprobación. En dicho expediente debido a que la ejecución del proyecto no se encuentra ubicada dentro de un área natural protegida, ni en zonas de amortiguamiento, ni en área de conservación regional, municipal o privada y tampoco se encuentra dentro de los límites de sitios Ramsar no requiere solicitar Opinión Técnica de SERNANP;

Que, en virtud a ello, se emitió el Informe Técnico Legal N°07-2022/GRP-GRRNyGMA-450300-EC del 01 de abril del 2022, el que cuenta con la conformidad de la Sub Gerencia Regional de Gestión Ambiental, en el que luego de la evaluación del expediente en los componentes ambiental, social y legal, se recomienda se otorgue la certificación ambiental a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto **"SAN ISIDRO DE PIURA II ETAPA HABILITACIÓN URBANA CON CONSTRUCCIÓN SIMULTÁNEA – RESIDENCIAL TIPO 4"**;

Que, del expediente se advierte que éste fue elaborado por **INGENIEROS AMBIENTALES S.A.C.**, la misma que cuenta con Registro N°359 y tiene su inscripción vigente en el Registro de Entidades Ambientales del sector Vivienda con la cual se les autoriza para la elaboración de estudios ambientales;

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N°27867 y sus modificatorias, Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Decreto Supremo 019-2009-MINAM que aprueba el Reglamento de la



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL 008 - 2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRRNYGMA

Piura, 04 ABR 2022

Ley N°27446; el Decreto Supremo N°010-2014-VIVIENDA; el Decreto Supremo N°004-2019-JUS T.U.O de la Ley N°27444 y el Convenio de Competencias delegadas suscrito con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su respectiva adenda;

Por tanto, con la visación de la Sub Gerencia Regional de Gestión Ambiental;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "SAN ISIDRO DE PIURA II ETAPA HABILITACIÓN URBANA CON CONSTRUCCIÓN SIMULTÁNEA – RESIDENCIAL TIPO 4", otorgándose la certificación ambiental, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Titular del Proyecto se encuentra en la obligación de cumplir con los compromisos u obligaciones establecidos en el Plan de Manejo Ambiental de la DIA y en cuanto resulten aplicables con las medidas de protección ambiental a las actividades de habilitación urbana.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que, además de las obligaciones señaladas en el artículo precedente, el Titular del Proyecto "SAN ISIDRO DE PIURA II ETAPA HABILITACIÓN URBANA CON CONSTRUCCIÓN SIMULTÁNEA – RESIDENCIAL TIPO 4" deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para la ejecución del proyecto, el Titular deberá comunicar el hecho a la Autoridad Competente, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Piura.
- b) La aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del presente proyecto, no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales, el ejecutor será responsable, de las acciones no previstas durante la ejecución del proyecto.

ARTÍCULO CUARTO.- La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) aprobada mediante la presente Resolución se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización ambiental por la autoridad competente sobre el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación ambiental contempladas en el presente instrumento de gestión ambiental, así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer a la Oficina de Trámite Documentario proceda a notificar a la Gerencia General Regional, a la Secretaría General, a **LOS PORTALES S.A**, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y demás estamentos administrativos, copia de la presente resolución y del Informe Técnico Legal N° 07-2022/GRP-GRRNyGMA-450300-EC del 01 abril de 2022, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Recursos Naturales y
Gestión del Medio Ambiente

JOSE YONY RIVERA CORDOVA
Gerente Regional





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Piura, 01 de abril de 2022

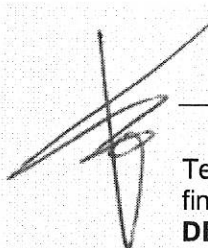
INFORME TÉCNICO LEGAL N° 07 - 2022/GRP-GRRNYGMA-450300- EC

A : **ABOG. FANNY TORRES PAUCAR**
Sub Gerente Regional de Gestión Ambiental

DE : **ING. LORENZO APOLINARIO SALAZAR CHAVESTA**
Especialista Ambiental
Lic. JONATHAN BILLY PÉREZ RODRÍGUEZ
Especialista Social
Abog. CLARISSA CANDICE MEJIA LUNA
Especialista Legal

ASUNTO : Declaración de Impacto Ambiental – DIA del Proyecto **"SAN ISIDRO DE PIURA II ETAPA HABILITACIÓN URBANA CON CONSTRUCCIÓN SIMULTÁNEA – RESIDENCIAL TIPO 4"**



REFERENCIA : a) HRC N° 1491-2022
b) HRC N° 5828-2022



Tenemos a bien dirigirnos a usted en relación al documento de la referencia, con la finalidad de presentar el informe de observaciones a la DIA del Proyecto **"SAN ISIDRO DE PIURA II ETAPA HABILITACIÓN URBANA CON CONSTRUCCIÓN SIMULTÁNEA – RESIDENCIAL TIPO 4"**, que se enmarca dentro de la tipología de proyectos delegados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente para la certificación ambiental.

Al respecto, se informa lo siguiente

I.- ANTECEDENTES

- 
- 1.1. Mediante la HRC N°1491– 2022, de fecha 24 de enero de 2022, **LOS PORTALES S.A**, hace llegar a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, mediante la mesa de partes virtual la Declaración de Impacto Ambiental – DIA del proyecto de **"SAN ISIDRO DE PIURA II ETAPA HABILITACIÓN URBANA CON CONSTRUCCIÓN SIMULTÁNEA – RESIDENCIAL TIPO 4"**, para su revisión y aprobación.
- 

- 1.2. Mediante el Oficio N°17-2022/GRP-450000, de fecha 11 de febrero de 2022 la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente remitió el Informe Técnico Legal N°04-2022/GRP-GRRNYGMA-450300-ECA con las observaciones a la DIA presentada por LOS PORTALES S.A.
- 1.3. Mediante Hoja de Trámite N° H.R.C N° 04419 – 2022 del 28 de febrero de 2022, LOS PORTALES hace llegar su solicitud de ampliación de plazo para el levantamiento de observaciones.
- 1.4. Mediante el Oficio N°34-2022/GRP-450000, de fecha 03 de marzo de 2022 la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente remitió la aceptación de la solicitud de ampliación del plazo.
- 1.5. Mediante Hoja de Trámite N° H.R.C N° 05828 – 2022, con fecha del 16 de marzo de 2022, LOS PORTALES S.A hace llegar el levantamiento de observaciones de la DIA en mención.




II.- ANÁLISIS DEL CONTENIDO DEL EXPEDIENTE

2.1 Objeto del Informe


El presente informe tiene por objeto efectuar la evaluación a la solicitud de Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto **“SAN ISIDRO DE PIURA II ETAPA HABILITACIÓN URBANA CON CONSTRUCCIÓN SIMULTÁNEA – RESIDENCIAL TIPO 4”**, con la finalidad de evaluar el cumplimiento de los términos de referencia para proyectos con características comunes o similares de competencia del sector vivienda, construcción y saneamiento, aprobados con la Resolución Ministerial 436-2017-VIVIENDA, de fecha 13 de noviembre 2017, y la Resolución Ejecutiva Regional 579-2017/Gobierno Regional Piura-GR de fecha 11 de setiembre del 2017 que aprueba el convenio de Delegación de Competencias en Materia de Certificación Ambiental entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) y el Gobierno Regional Piura, iniciando la delegación de funciones el 13 de octubre de 2018.

Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 422-2021/Gobierno Regional Piura-GR de fecha 30 de junio del 2021 se aprueba la adenda al convenio de Delegación de Competencias en Materia de Certificación Ambiental entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) y el Gobierno Regional Piura, asignando las competencias para otorgamiento de certificación ambiental en torno a los proyectos de Habilitaciones Urbanas a nivel de Declaración de Impacto Ambiental.

2.2 Aspectos normativos relacionados con la presente etapa del procedimiento de solicitud de declaración de impacto ambiental.



De conformidad con el artículo 39 del TUO Ley 27444, aprobado con D.S 004-2019-JUS y el artículo 52° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental, aprobado con Decreto Supremo 019-2009-MINAM, referido a Plazos del Procedimiento de evaluación del estudio de Impacto Ambiental y el otorgamiento de la Certificación Ambiental, el plazo de Evaluación del instrumento ambiental (DIA), le corresponde de 30 días hábiles.



2.3 Datos Generales del Proyecto

DATOS GENERALES DEL TITULAR DEL PROYECTO

- Razón Social o nombre de la entidad pública o privada: LOS PORTALES S.A.
- Número de Registro Único de Contribuyentes (RUC): 20301837896
- Domicilio Fiscal: Jr. Mariscal La Mar N° 991 – 995 – Magdalena del Mar
- Distrito: Magdalena del Mar
- Provincia: Lima
- Departamento: Lima
- Teléfono: 995298792
- Correo electrónico: alisiaicki2812@gmail.com

REPRESENTANTE LEGAL

- Nombres y Apellidos completos: Sr. Romel Omar Paredes Palacios
- Documento Nacional de Identidad N°: 07489644
- Domicilio: Jr. López de Ayala 225 DPTO 401 Urb. San Borja sur, Provincia y Departamento de Lima.
- Teléfono: 995298792
- Correo electrónico: alisiaicki2812@gmail.com

DE LA EMPRESA RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN DE LA DIA

La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) anticipada, presentada por **LOS PORTALES S.A.**, ha sido elaborada por INGENIEROS AMBIENTALES S.A.C. registrada ante la Dirección General de Asuntos Ambientales – DGAA del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento con número 359. El presente Instrumento Ambiental se encuentra suscrita por el Ing. Roy Roger Villacorta Maldonado, Gerente General.

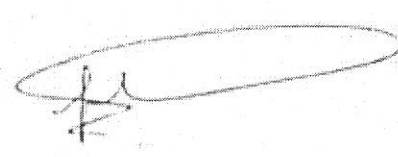
2.4 Ubicación Geográfica y Política del Proyecto

Ubicación

El terreno donde se desarrollará dicha habilitación Urbana Residencial del Tipo 4, se encuentra ubicado en el Valle Medio Piura / Sector Miraflores - Castilla.

- Distrito: Castilla.
- Provincia: Piura.
- Departamento: Piura.

La superficie del terreno es de 86,357.47 m²



2.5 Coordenadas del proyecto:

VERTICE	COORDENADAS UTM WGS 84 ZONA 17	
	ESTE	NORTE
A	543439.4581	9429515.4617
B	543410.2265	9429524.8894
C	543396.7316	9429527.9715
D	543454.3295	9429686.6647
E	543476.8255	9429743.2118
F	543480.4535	9429757.6230
G	543522.6752	9429868.7062
H	543584.6265	9429878.7600
I	543635.2815	9429838.4190
J	543667.9165	9429833.5130
K	543711.5856	9429820.9720
D'	543434.6653	9429494.1538
E'	543436.2545	9429545.5245
F'	543445.0210	9429633.0204

2.6 Monto de la Inversión

Este proyecto tiene un costo aproximado de S/.11'502,996.00 y el presupuesto destinado para el Plan de Manejo Ambiental es de S/.40,000.00.

2.7 Vida Útil del proyecto

20 años.

2.8 Tiempo de ejecución de la obra:

08 meses

2.9 FACTIBILIDAD DE LOS SERVICIOS

A. Agua Potable:

El agua potable para la Habilitación Urbana será proveída desde el POZO PP3.

La factibilidad otorgada por la EPS GRAU indica que la Habilitación Urbana en su conjunto deberá abastecerse de una fuente de agua propia, por lo cual los Portales cuenta con el pozo tubular PP3 de 170 metros de profundidad y con una Línea de impulsión de Ø 250 mm hacia el reservorio Los Portales, este cuenta con Caseta de Bombeo y Electrificación en media tensión.

B. Alcantarillado:

La factibilidad otorgada por la EPS GRAU indica que se deberá evacuar mediante cámara de bombeo PAA lo que se implementarán con 02 bombas inmersibles de 45KW (60HP) – 440V – 60Hz, 01 motor eléctrico para rejilla compuerta de 0.75KW (1.0HP) m- 220V – 60Hz y 01 motor eléctrico para canastilla móvil de 1.50KW (2.0HP) – 220V – 60Hz.hacia la PTAR Tacalá.

C. Energía Eléctrica:

El suministro de energía eléctrica según factibilidad otorgada está asegurado con la construcción de un Alimentador que viene desde las Celdas de transformación de

Coscomba, ubicada camino a Paíta, la cual permitirá cubrir la demanda de todas las etapas de la Habilitación urbana.

2.10 ÁREA DE ESTUDIO Y ÁREA DE INFLUENCIA

- Área de influencia directa (AID): 113,445.06 m² o 11.34 Ha
- Área de influencia indirecta (AII): 160,078.76 m² o 16 Ha

2.11 PLAN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (PPC)

Se han realizado aplicación de encuestas donde el 100% de los encuestados han señalado que están de acuerdo con la ejecución del proyecto y lo consideran muy importante. De igual manera se han ejecutado exhibición de afiches e instalación de buzón de sugerencias, como medios de participación ciudadana

2.12 PROGRAMA DE MANEJO DE PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA)

MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

Etapas	Impacto ambiental	Medio al que afecta	Medidas de manejo ambiental		Responsable
			Medidas de prevención	Medidas de minimización	
PLANIFICACIÓN	Alteración de la calidad de aire	Aire	<ul style="list-style-type: none"> - Realizar mantenimiento preventivo de vehículos y/o maquinarias de obra, la misma que será realizada por personal capacitado. - La frecuencia de riego se determinará de acuerdo al requerimiento, pudiendo ser de una a dos veces por semana o diaria e interdiaria. 	<ul style="list-style-type: none"> - La velocidad máxima de maquinaria dentro de la obra será 30 km/h. - Los materiales (agregados) y los desmontes, deberán ser trasladados previamente humedecidos y cubiertos por un toldo para evitar su dispersión con el viento. - Dotar y exigir a los trabajadores el uso de equipos de protección personal contra la exposición a polvo, de acuerdo a la normativa vigente. 	Titular
	Alteración del ruido		<ul style="list-style-type: none"> - El uso de sirenas y claxon será restringido y sólo se empleará cuando sea estrictamente necesario y en los frentes de obra. 	<ul style="list-style-type: none"> - Dotar al personal trabajador de protectores auditivos, según la normativa vigente. - Todos los vehículos deberán contar con silenciadores en el tubo de escape. - Respetar los límites de velocidad en obra de 30 Km/hr. 	

	Alteración de la calidad del suelo	Suelo	- Colocar contenedores de acuerdo a la NTP 900.058:2019	- Evacuar adecuadamente los residuos de la demolición y excavación.	
	Cambios en el paisaje	Paisaje		- Los residuos serán evacuados al finalizar las faenas. - Todo equipo y/o maquinaria serán retirados una vez culmine la faena.	
CONSTRUCCIÓN	Alteración de la calidad de aire	Aire	- Realizar mantenimiento preventivo de vehículos y/o maquinarias de obra, la misma que será realizada por personal capacitado. - La velocidad máxima de maquinaria dentro de la obra será 30 km/h. - Los materiales (agregados) y los desmontes, deberán ser trasladados previamente humedecidos y cubiertos por un toldo para evitar su dispersión con el viento.	- La frecuencia de riego se determinará de acuerdo al requerimiento, pudiendo ser de una a dos veces por semana o diaria e interdiaria. - Dotar y exigir a los trabajadores el uso de equipos de protección personal contra la exposición a polvo, de acuerdo a la normativa vigente. - Cumplir con realizar el monitoreo de calidad de aire de acuerdo al programa de monitoreo ambiental.	Titular
	Alteración del ruido		- Todos los vehículos deberán contar con silenciadores en el tubo de escape. - Respetar los límites de velocidad en obra de 30 Km/hr.	- El uso de sirenas y claxon será restringido y sólo se empleará cuando sea estrictamente necesario y en los frentes de obra. - Dotar al personal trabajador de protectores auditivos, según la normativa vigente.	
CIERRE DE OBRA	Alteración de la calidad del suelo	Suelo	- Colocar contenedores de acuerdo a la NTP 900.058:2019	- Evacuar adecuadamente los residuos de la demolición y excavación.	Titular
	Alteración de la calidad visual	Paisaje		- Los residuos serán evacuados al finalizar las faenas. - Todo equipo y/o maquinaria serán retirados una vez culmine la faena.	
	Alteración de la calidad de aire	Aire	- Los desmontes, y materiales de demolición deberán ser trasladados previamente humedecidos y cubiertos por un toldo para evitar su dispersión con el viento.	- Dotar y exigir a los trabajadores el uso de equipos de protección personal contra la exposición a polvo, de acuerdo a la normativa vigente.	
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	Alteración del ruido		- El uso de sirenas y claxon será restringido y sólo se empleará cuando sea estrictamente necesario y en los frentes de obra.	- Dotar al personal trabajador de protectores auditivos, según la normativa vigente.	Titular
	Alteración de la calidad del suelo	Suelo	- Colocar contenedores de acuerdo a la NTP 900.058:2019	- Evacuar adecuadamente los residuos, de la demolición y excavación.	
	Alteración de la calidad de aire	Aire	- La velocidad máxima de maquinaria dentro de la obra será 30 km/h. - Los desmontes, deberán ser trasladados previamente humedecidos y cubiertos por un toldo para evitar su dispersión con el viento.	- Dotar y exigir a los trabajadores el uso de equipos de protección personal contra la exposición a polvo, de acuerdo a la normativa vigente.	
	Alteración del ruido	Aire	- Todos los vehículos deberán contar con silenciadores en el tubo de escape. - Respetar los límites de velocidad en obra de 30 Km/hr.	- El uso de sirenas y claxon será restringido y sólo se empleará cuando sea estrictamente necesario y en los frentes de obra. - Dotar al personal trabajador de protectores auditivos, según la normativa vigente.	
	Alteración de la calidad del suelo	Suelo	- Colocar contenedores de acuerdo a la NTP 900.058:2019	- Evacuar adecuadamente los residuos de la demolición y excavación.	

Fuente: Elaboración propia. Enero 2022

2.13 PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL

PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL

Estación Monitoreo		Coordenadas UTM		Normativa	Parámetros	Frecuencias de Monitoreo	Responsable Monitoreo
Código	Descripción	Este	Norte				
ETAPA DE CONSTRUCCIÓN							
A1		543702.131	9429734.305	Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM, sus normas modificatorias.	Las partículas en suspensión	Se realizará por única vez	Titular
A2	Partículas en suspensión y emisiones gaseosas	543712.692	9429768.820	Las mediciones deben ser realizadas por una empresa certificada por INACAL.	PM 10 y PM 2.5.	01 monitoreo durante la etapa de construcción	
R1		543553.311	9429720.882	ECA RUIDOS, DECRETO SUPREMO N° 085-2003-PCM.	Estándares Municipales	Se realizará por única vez	Titular
R2	Ruido ambiental	543675.247	9429624.047	Las mediciones deben ser realizadas por una empresa certificada por INACAL.		01 monitoreo durante la etapa de construcción	
ETAPA DE OPERACIÓN							
EF 1	Efluentes PTAR	545639.604	9429620.863	Parámetros establecidos en las Directivas de la OMS para riego de parques públicos.	Microbiológicos: Coliformes termotolerantes (< 1000 NMP/100 ml) y los nematodos intestinales (< 1huevo/L).	Se realizará por única vez 01 monitoreo durante la etapa de construcción	Titular

III.- ANÁLISIS DEL COMPONENTE LEGAL

- 3.1. El artículo 24 de la Ley N°28611, Ley General del Ambiente, señala que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta de acuerdo a Ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional.
- 3.2. Mediante Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental se creó el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante SEIA) como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio de proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, construcciones, obras y otras actividades comerciales y de servicios; así como el aseguramiento de la participación ciudadana.
- 3.3. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley del SEIA no podrá iniciarse la ejecución de proyectos en el ámbito de la citada Ley y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o

habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la resolución expedida por la respectiva autoridad competente.

- 3.4. Mediante Decreto Supremo N°015-2012-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, en adelante el Reglamento, el cual fue modificado por el Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA, el Decreto Supremo N°008-2016-VIVIENDA, el Decreto Supremo N°020-2017-VIVIENDA, cuyo objeto es regular la gestión ambiental sectorial garantizando la adecuada implementación de la política Nacional del Ambiente y la Política Ambiental Sectorial y prevenir, mitigar, controlar y remediar los impactos ambientales negativos derivados de actividades correspondientes a proyectos de inversión del ámbito de competencia del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 3.5. Que, el artículo 10 del Reglamento de Protección Ambiental para el sector VIVIENDA, aprobado con Decreto Supremo N°015-2012-VIVIENDA y modificado por el Decreto Supremo N°019-2014-VIVIENDA, señala que es obligatorio obtener previamente a la ejecución de proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, la certificación ambiental del sector competente. Asimismo, el numeral 10.4 indica en su literal a) Los proyectos y de inversión pública, privada y de capital mixto que se encuentren dentro de las competencias de VIVIENDA y en el Anexo II del Reglamento de la Ley del SEIA y sus actualizaciones; así como aquellos que contravengan los criterios de Protección Ambiental.
- 3.6. Ley N°27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental en su artículo cuarto señala lo siguiente: "Artículo 4.- Categorización de proyectos de acuerdo al riesgo ambiental 4.1 Toda acción comprendida en el listado de inclusión que establezca el Reglamento, según lo previsto en el Artículo 2 de la presente Ley, respecto de la cual se solicite su certificación ambiental, deberá ser clasificada en una de las siguientes categorías: a) Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental. - Incluye aquellos proyectos cuya ejecución no origina impactos ambientales negativos de carácter significativo. (...)"
- 3.7. El artículo 8 del Reglamento de la Ley del SEIA, establece lo siguiente: Funciones de las Autoridades Competentes Son autoridades competentes en el marco del SEIA, las autoridades sectoriales nacionales, las autoridades regionales y las autoridades locales con competencia en materia de evaluación de impacto ambiental.
- 3.8. Mediante Resolución Ejecutiva Regional N°579-2017/GRP-GR, de fecha 11 de setiembre 2017, el Gobierno Regional Piura en su artículo primero APROBÓ el Convenio de Delegación de Competencias en materia ambiental entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Gobierno Regional Piura de fecha 28 de agosto de 2017.
- 3.9. Mediante Resolución Ejecutiva Regional N°422-2021/Gobierno regional Piura-GR de fecha 30 de junio del 2021 que aprueba la adenda al convenio de Delegación de

Competencias en Materia de Certificación Ambiental entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) y el Gobierno Regional Piura se inicia las competencias en torno a los proyectos de Habilitaciones Urbanas a nivel de Declaración de Impacto Ambiental – DIA.

- 3.10. De acuerdo a la delegación de competencias, una vez aprobada la Declaración de Impacto Ambiental – DIA por la autoridad competente, corresponde la emisión de la resolución de aprobación de la Certificación Ambiental

IV.- CONCLUSIONES

- 4.1. La empresa **LOS PORTALES S.A.** remite al Gore Piura, GRRNYGMA, el instrumento de gestión ambiental, debidamente subsanado para efectos de su revisión, evaluación y el otorgamiento de la certificación Ambiental del proyecto: **“SAN ISIDRO DE PIURA II ETAPA HABILITACIÓN URBANA CON CONSTRUCCIÓN SIMULTÁNEA – RESIDENCIAL TIPO 4”**.
- 4.2. El proyecto consta de la construcción de 416 lotes de vivienda unifamiliares.
- 4.3. El Área Recreacional contará con un área de 6,412.93 m², conformado por cinco parques.
- 4.4. El Área de Educación, ocupará un área de 1603.23 m².
- 4.5. La empresa responsable de financiar el proyecto de **“SAN ISIDRO DE PIURA II ETAPA HABILITACIÓN URBANA CON CONSTRUCCIÓN SIMULTÁNEA – RESIDENCIAL TIPO 4”**, es la empresa LOS PORTALES S.A.
- 4.6. El Área de Influencia Directa cuenta con una extensión aproximada de 113,445.06 m² o 11.34 Ha y el Área de Influencia Indirecta cuenta con una extensión total de 160,078.76 m² o 16 Ha.
- 4.7. El proyecto por sus características no requerirá de áreas auxiliares:
- Campamento: No se requiere, se trabajará un turno, debido a las nuevas medidas de bioseguridad por la Pandemia del COVID 19, las personas retornarán a sus hogares culminada la faena.
 - Almacén de materiales: Materiales abastecidos diariamente de acuerdo a las metas diarias indicadas por el ingeniero de obra.
 - Canteras: No se explotará canteras, los materiales de acarreo que sean necesarios serán adquiridos a proveedores externos.
 - DME: los materiales de excavación o materiales excedentes serán evacuados por una EO-RS autorizada.

- 4.8. Los costos de inversión para la implementación del Plan de Manejo Ambiental ascienden a una inversión total de S/. 40,000.00.
- 4.9. Luego de otorgada la Certificación Ambiental, el Titular del Proyecto deberá informar el inicio de la etapa de planificación y final de la etapa de construcción, a la GRRNYGMA, el cumplimiento e implementación del Plan de Manejo, incluyendo las fuentes de verificación correspondiente, salvo las acciones de prevención, mitigación y control, en el marco de una Declaración de Estado de Emergencia por eventos catastróficos, que ponen en riesgo la infraestructura pública o privada y/o la salud pública y/o el ambiente, las que deberán reportarse de manera excepcional.
- 4.10. El Titular del Proyecto, se encuentra en la obligación de cumplir con los compromisos y obligaciones establecidos en el Plan de Manejo Ambiental de la DIA y en cuanto resulten aplicables con las Medidas de Protección Ambiental a las actividades del referido proyecto.
- 4.11. La aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del presente proyecto, no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales, el ejecutor será responsable, de las acciones no previstas durante la ejecución del proyecto.
- 4.12. En el área del proyecto no se encuentra ubicada dentro de un área natural protegida, ni en zonas de amortiguamiento, ni en área de conservación regional, municipal o privada y tampoco se encuentra dentro de los límites de sitios Ramsar. Por lo que no se requiere solicitar Opinión Técnica de SERNANP.

V.- RECOMENDACIONES

Por lo expuesto, se recomienda:

- 5.1 Otorgar la Certificación Ambiental a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto **"SAN ISIDRO DE PIURA II ETAPA HABILITACIÓN URBANA CON CONSTRUCCIÓN SIMULTÁNEA – RESIDENCIAL TIPO 4"**, toda vez que cumple con los TDR del Anexo VI del SEIA.


5.2 Remitir el presente informe a quien corresponda se emita la Resolución Gerencial Regional correspondiente a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "**SAN ISIDRO DE PIURA II ETAPA HABILITACIÓN URBANA CON CONSTRUCCIÓN SIMULTÁNEA – RESIDENCIAL TIPO 4**", y su notificación a LOS PORTALES S.A. para los fines consiguientes.

Es todo lo que podemos informar.

Atentamente



Ing. LORENZO SALAZAR CHAVESTA
Especialista Ambiental



Abog. CLARISSA MEJIA LUNA
Especialista Legal



Lic. BILLY PEREZ RODRIGUEZ
Especialista Social